

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 698-4264
e-mail: amozoaguilar@entelechile.net



REPERTORIO N° 6.882/2.012.-

CONSTITUCIÓN DE CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO

**ACTA CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE
MUNICIPALIDADES ACHM**

OFD

República de Chile, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, ante mí, ALBERTO MOZO AGUILAR, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragesima Notaria de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comparecan: don RAÚL FERNANDO TORREALBA DEL PEDREGAL, chileno, casado, cédula nacional de Identidad número cinco millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y nueve guión nueve, Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos guión tres y don CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA, chileno, soltero, cédula nacional de Identidad número siete millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve guión dos, Alcalde de Municipalidad de La Granja, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil cuatrocientos guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve, piso diez, comuna de Santiago, en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, convenio asociativo creado al amparo del artículo ciento treinta y siete de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus Identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes, debidamente facultados vienen en reducir a Escritura Pública los siguientes Documentos: Acta de Modificación de Estatutos de la Asociación Chilena

junio de dos mil doce; **LOS MUERMOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; **MAULLÍN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintuno de junio de dos mil doce; **PUERTO MONTT**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **PUERTO VARAS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **ANCUD**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **CASTRO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PUQUELDÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **CHAITÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **FUTALEUFÚ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **HUALAIHUÉ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintuno de junio de dos mil doce; **PALENA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **COYHAIQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **AYSÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **CISNES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintuno de junio de dos mil doce; **RÍO IBÁÑEZ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TORTEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **COCHRANE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; **O'HIGGINS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil doce; **PUNTA ARENAS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **LAGUNA BLANCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **RÍO VERDE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil doce; **SAN GREGORIO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **NATALES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TORRES DEL PAINE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **PORVENIR**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, y **PRIMAVERA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de

a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuarenta y uno. La cuota ordinaria anual corresponderá al cero coma dos por ciento del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibido por el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio, según la última información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dicha cuota no podrá superar las doscientos Unidades Tributarias Mensuales. La cuota de incorporación será equivalente al resultado que se obtuviere de dividir la suma obtenida en el inciso precedente por la cifra de doce. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral o semestral.

Artículo Cuarenta y dos. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a al cero coma dos por ciento del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibido por el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio, según la última información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ni superior a doscientos Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo Cuadragésimo Tercero. Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, éstas podrán entregar en comodato, previa decisión del respectivo Concejo Bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden; podrán así mismo establecer pasantías y Comisiones de Servicio con el personal municipal calificado.

Artículo

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 898-4204
e-mail: amozzagullar@entelchile.net



para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley veinte mil quinientos veintisiete. En comprobante y previa lectura firman y estampa su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-


RAÚL FERNANDO TORREALBA DEL PEDREGAL

C.I. Nº 5.929.369-9


CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA

C.I. Nº 7.747.729-2



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO. - 3 SEP 2012

